



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Domingo 5 Septiembre 1937

Núm. 248.—Página 933

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando con carácter interino Auxiliar del Jurado de Urgencia de Albacete a don Bernardo Morales Navarro.—Página 934

Otra ídem íd. Auxiliares mecanógrafos del Tribunal número 2 de Jaén a don Rafael Sánchez Talavera, don José Osuna Saur y don Ramón Ruíz Díaz.—Página 934

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Abogado fiscal del Tribunal Supremo don Manuel Palacio Miyar.—Página 934

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que por las Administraciones especiales y las de Propiedades y Contribución territorial, en las capitales de provincia o localidades donde existan Subdelegaciones de Hacienda, o Delegados de éstas en los pueblos, se proceda a gestionar de los correspondientes Registros de la Propiedad la inscripción a favor del Estado de todas las fincas urbanas incautadas con carácter «definitivo» ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 934

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don José Danvila Lomeña.—Página 935

Otra fijando los tipos máximos de interés que registrarán para los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro y fijando el límite máximo de 5.000 pesetas de saldo para las libretas po-

pulares de pequeño ahorro.—Página 935

Otra dejando en suspenso el cuadro de labores autorizadas en la actualidad para su fabricación por la Compañía Arrendataria de Tabacos y ordenando se confeccione una labor de guerra, cuyas clases y precios de venta al público se fijan.—Página 936

Otra jubilando con carácter voluntario, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Rafael Fontán Amat.—Página 936

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se expresa el Comité Directivo de la Sociedad Madrileña de Tranvías.—Página 936

Otra declarando exceptuadas del requisito del visado reglamentario las guías correspondientes a los azúcares que se expidan por la Dirección general de Abastecimientos.—Página 936

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se citan en las respectivas disposiciones, ajustándose al Decreto de 23 de Febrero del año actual y sus posteriores normas de aplicación.—Página 937

Otra disponiendo se consideren fijos provisionalmente los precios de venta de productos y manufacturas industriales ínterin se proceda a su revisión.—Página 939

Otra disponiendo quede en concepto de Delegado en Madrid de este centro directivo don Pedro Hacer Solaín y pasen destinados a la misma Delegación, para los servicios de Verificación de contadores e Intervenciones, los señores que se citan.—Página 940

Otra nombrando Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Minas a don Luis Felgueroso González, que

pasará a prestar los servicios de su clase a la Delegación de Minas de Ciudad Real, destacado en Puertollano.—Página 940

Otra desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Riotinto Limitada» contra acuerdo de la Dirección general de Minas y Combustibles de 13 de Enero último.—Página 940

Otra separando definitivamente del servicio al Comisario de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, don Cirilo López Sanz.—Página 940

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden jubilando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel González Tapia.—Página 941

Otra concediendo el ascenso al empleo de Sargento, con la antigüedad que se cita, al Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Juan Arroyo Alonso.—Página 941

Otra confiriendo el ascenso al empleo de Sargento, con la antigüedad de esta fecha, al Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Angel Campos Pereda.—Página 941

Otra confirmando en el empleo de Teniente al de igual empleo de la Guardia Nacional Republicana don Miguel Escóin Gálvez.—Página 941

Otra estableciendo la fecha y normas a que habrá de sujetarse el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana para pasar la revista administrativa correspondiente al mes actual.—Página 941

Otra confiriendo el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le consigna, al personal

de la Guardia Nacional Republicana comprendido en la relación que se inserta.—Página 941

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato superior al personal de la Guardia Nacional Republicana que se cita.—Página 942

Otra disponiendo sea promovido al empleo de Brigada el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se cita.—Página 942

Otra concediendo a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta la efectividad en el empleo que a cada uno se le señala.—Página 942

Otra confirmando en el empleo de Capilán al Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Juan Vega Ramallo.—Página 943

Otra disponiendo pase a la situación de «colocado» y destinando, al Cuartel Tercio del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Castor Palacios Noguerón.—Página 943

Otra rectificando la categoría del Guardia nacional republicano don Francisco Puchol Ferrando.—Página 943

Otra dejando sin efecto la separación decretada en 15 de Julio pasado del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don

Marlín González Azcano y reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón correspondiente.—Página 943

Otra disponiendo pase a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Coronel del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Juan Díaz Carmena.—Página 944

Otras disponiendo causen baja, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, las Clases y Guardias del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se citan, que pasarán a situación de retirados.—Página 944

Otra concediendo el retiro, causando baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, al Brigada de dicho Cuerpo don Pedro Navarro Ramírez.—Página 944

Otra declarando cesante, por abandono de destino, con pérdida de todos sus derechos, al Agente de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea don Eugenio Domingo Espinar.—Página 944

Otras disponiendo pasen a la situación de jubilados forzosos, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan en las respectivas disposiciones.—Página 944

Otra delegando en el Subsecretario de este departamento el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se consignan.—Página 945

Otra aprobando la relación que se inserta del personal de los antiguos Cuerpos de Seguridad, Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta en sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad.—Página 945

Otra declarando cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se expresan.—Página 946

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 946

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.—Destinando a la Delegación de Industria de Albacete al Ayudante primero asimilado don José Camps Gordón.—Página 946

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete y de conformidad con lo preceptuado en la Orden del 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del Jurado de Urgencia de dicha capital a don Bernardo Morales Navarro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el señor Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliares mecanógrafos del Tribunal Popular número

2 de aquella capital, adscritos a la Audiencia de la misma, a don Rafael Sánchez Talavera, don José Osuna Saúr y don Ramón Ruíz Díaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por don Manuel Palacio Miyar, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y visto asimismo el informe favorable de la Fiscalía general de la República,

Este Ministerio, en uso de sus facultades y a tenor de la legislación vigente y de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Julio último, ha resuelto conceder a don Manuel Palacio Miyar la excedencia voluntaria en su cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a ese centro directivo por la Delegación de Hacienda de Alicante y otras, sobre denegación de varios Registradores de la Propiedad a inscribir a favor del Estado las fincas urbanas incautadas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año;

Resultando que en una de ellas, como la formulada por la Delegación de Hacienda de Alicante, la denegación a la inscripción a favor del Estado de las fincas urbanas incautadas, por encontrarse sus propietarios incursos en las responsabilidades establecidas en el artículo primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, se fundamenta en la necesidad de que se autorice la transmisión de dominio por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, y en otras se basa en falta de títulos suficientes;

Considerando que el Estado, al incautarse de las fincas a que se refie-

re el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre siguiente, adquiere la plena propiedad del inmueble de que se trate por ministerio de la Ley, según el artículo primero del Decreto citado, con eficacia legal no derogada, como también que en el artículo sexto de la Orden ministerial de 3 de Octubre de 1936 se dispone que las fincas incautadas definitivamente se incluirán en el inventario provincial de los bienes del Estado, una vez obtenida la inscripción de su propiedad a favor del mismo, con lo cual presuponen la referida inscripción como requisito previo al hecho de inventariar los bienes incautados, por lo que se perjudican los intereses públicos con los obstáculos que para la inscripción se presentan;

Considerando que defender los mismos intereses públicos y no los privados es el fin perseguido con las normas prohibitivas de restricción contenidas en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, y en tal sentido, la interpretación que ese Decreto merece, tiene que ser la de no incluir en sus preceptos lo que se aparte de su objeto, y, por el contrario, se garantice más el concepto de garantía económica de valoración y de responsabilidad de los titulares del dominio, adquiriendo éste el Estado que permaneciendo en posesión de aquéllos los bienes de que se trata;

Considerando que la incautación es precisamente el cumplimiento de un fallo condenatorio por desafección al régimen o el resultado de apreciaciones fundadas en pruebas de semejante carácter, por lo que sería oponerse a la ejecución de una condena social la no inscripción de las incautaciones de inmuebles que desposeen a los propietarios de ellos de un derecho que el Estado asume por título legal evidente;

Considerando que es pertinente la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes citados, conforme al artículo segundo de la Ley Hipotecaria y 11 y 37 de su Reglamento, sin que la autorización especial del Ministerio de Hacienda sea precisa para el acto de inscribir, que no crea ningún derecho sino que garantiza el existente, dado el carácter jurídico del sistema hipotecario español;

Considerando que, según el artículo 23, en relación con el 45, del propio Reglamento Hipotecario, es título suficiente para inscribir el certificado del acta de incautación y fallo, en su caso, del Tribunal sentenciador a que se refiere el artículo cuarto de la Orden de 3 de Octubre

de 1936, puesto que se acredita con ello el dominio del inmueble y la posesión jurídica del mismo;

Considerando que contra la negativa de los Registradores a practicar las inscripciones que afectan a los intereses de la Hacienda pública, caben los recursos gubernativos que interpondría el Abogado del Estado, según el artículo 134 del Reglamento Hipotecario, y en su virtud, de esas negativas o actos se daría cuenta por las Administraciones respectivas para formalizar el recurso que fuese pertinente,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado:

Primero. Por las Administraciones especiales y por las de Propiedades y Contribución territorial en las capitales de provincia o localidades donde existan Subdelegaciones de Hacienda, o por sus Delegados en los pueblos, se procederá a gestionar de los correspondientes Registros de la Propiedad la inscripción a favor del Estado de todas las fincas urbanas incautadas con carácter «definitivo», por encontrarse sus propietarios incurso en las responsabilidades establecidas en el artículo primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año, a cuyo efecto presentarán en los citados Registros, según lo establecido en el artículo 23, en relación con el 45, del Reglamento Hipotecario, como título suficiente para inscribir, dos certificados expedidos por el Administrador del Estado, uno relativo al acta de incautación celebrada y otro en vista del testimonio de la sentencia condenatoria, que deben obrar en las Administraciones.

Segundo. Si después de cumplimentar lo establecido en el número anterior se negaran los Registradores de la Propiedad a la inscripción a favor del Estado, por los Administradores especiales o de Propiedades y Contribución territorial se dará cuenta a los Abogados del Estado, para que por los mismos se interpongan los recursos gubernativos que establece el artículo 134 del Reglamento Hipotecario o los que fueren pertinentes en cada caso.

Tercero. Una vez inscritas las fincas urbanas incautadas definitivamente a favor del Estado se satisfarán los honorarios correspondientes a los Registradores de la Propiedad

con cargo a los productos íntegros que se obtengan por cada finca, cuando para ello exista cantidad suficiente, una vez abonados los gastos ordinarios de las mismas.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don José Danvila Lomeña, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba y temporalmente adscrito a la Intervención Central de Hacienda, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

A propuesta de la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, y oído el parecer del Consejo Superior Bancario,

Este Ministerio se ha servido disponer que los tipos máximos de interés que regirán para los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro sean los siguientes:

Cuenta corrientes a la vista, 1 por 100 (uno por ciento).

Libretas ordinarias de ahorro, 2 por 100 (dos por ciento).

Imposiciones a tres meses, 2'50 por 100 (dos y medio por ciento).

Imposiciones a seis meses, 2'75 por 100 (dos setenta y cinco por ciento).

Imposiciones a un año, 3 por 100 (tres por ciento).

Subsistirán las libretas populares de pequeño ahorro, creadas por el Decreto de 2 de Enero de 1937, con el límite máximo de cinco mil pesetas.

tas de saldo. Los establecimientos bancarios podrán establecer también este tipo de libretas.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Las dificultades para el aprovisionamiento de tabaco en rama de las clases de que hasta ahora se venía surtiendo el Monopolio, así como la necesidad apremiante de restringir en lo posible todo género de importaciones de dicho producto, aconsejan una severa economía en la fabricación de las labores y una racional distribución de las mismas que asegure con preferencia el abastecimiento de las fuerzas combatientes y de la población trabajadora.

Por ello y después de examinar los informes emitidos por los organismos técnicos, favorables a la creación de una labor de guerra que permita la máxima utilización de las instalaciones industriales de la Renta, dentro de las posibilidades del «stock» de tabaco en rama existente y de las adquisiciones futuras,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Queda en suspenso el cuadro de labores autorizadas en la actualidad para su fabricación por la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Segundo. En tanto duran las actuales circunstancias se confeccionará una labor de guerra, cuyas clases y precios de venta al público serán las siguientes:

Cigarrillos populares hebra, a 0'35 pesetas el paquete de 14 cigarrillos; cigarrillos finos hebra, a 1'10 pesetas el paquete de 20 cigarrillos; picadura al cuadrado, a 0'50 pesetas el paquete de 25 gramos; cigarrillos finos al cuadrado, a 1'35 pesetas la cajetilla de 20 cigarrillos, y cigarros fuertes, al precio de 0'25 pesetas la unidad. Si las necesidades del consumo lo hicieran imprescindible, la Dirección general del Timbre podrá autorizar la elaboración de picadura al cuadrado en paquetes de 50 gramos y precio unitario de una peseta.

Los precios señalados se entienden con independencia del impuesto del Timbre.

Tercero. Los coeficientes de composición de las labores autorizadas se fijarán por la Dirección del Timbre y Monopolios, previa propuesta que

elevará a la misma la Comisión Mixta Informativa de Estudios y Compras.

Los envases llevarán en sitio destacado la denominación común de «Labor de guerra».

Cuarto. La Dirección general del Timbre y Monopolios dictará las normas para una racional distribución del tabaco elaborado, atendiendo en primer término a satisfacer las necesidades de las fuerzas combatientes. El sobrante de tabaco, si lo hubiere después de asegurar el consumo de la población trabajadora, se destinará a la venta pública.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Septiembre de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Fontán Amat, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de supernumerario, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de sesenta y cinco años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición tercera de la Orden ministerial de 9 del actual y de conformidad con las propuestas formuladas por los organismos a que la misma se refiere,

Este Ministerio ha acordado que de constituido el Comité Directivo de

la Sociedad Madrileña de Tranvías, bajo la presidencia del Delegado interventor del Estado don Jesús Laredo, por don José Serrano Batanero y don Juan Gómez Rico, en representación del Ayuntamiento de Madrid; don Joaquín López Asiain y don Alfonso Esteban López, en representación de este Ministerio, y don Francisco Garrigós Soler y don Ginés Ganga Rossignol, en representación del personal de la citada Sociedad.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que la Dirección general de Abastecimientos solicita se exima del visado previsto por el artículo 55 del vigente Reglamento del Impuesto fecha 9 de Julio de 1903 a las guías de circulación de azúcares que la misma expida, cuando se trate de cantidades superiores a 500 kilogramos;

Resultando que, con objeto de poder legalizar debidamente, con las guías reglamentarias, la circulación de las expediciones de aquel producto que dicha Dirección entregue a los distintos adquirentes, ha solicitado la apertura de la oportuna cuenta corriente en la Administración del impuesto, que en el caso presente es la Aduana Principal de esta provincia, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 55 y 83 del Reglamento citado;

Resultando que según el indicado artículo 55 las guías que se expidan para la circulación de azúcares habrán de ser visadas por las Administraciones respectivas, siempre que la cantidad a que se refieran exceda de 200 kilogramos, cantidad elevada a 500 kilogramos por el Decreto de 31 de Enero de 1911;

Considerando que, por tratarse de un organismo del Estado y del mismo Ministerio que en el orden fiscal ha de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de tal carácter, no debe deducirse perjuicio alguno del hecho de que se autorice la excepción del visado solicitada, tanto más teniendo en cuenta que aparte de ella habría de cumplirse lo ordenado por el repetido Reglamento del Impuesto en cuanto a los restantes requisitos relativos a los documentos de que se trata y que se facilitaría en cambio el desenvolvimiento por parte del centro directivo interesado de la

clase de operaciones que motivan su petición, con la rapidez exigida frecuentemente por las circunstancias actuales,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, ha acordado acceder a lo solicitado por la Dirección general de Abastecimientos, y, como consecuencia, declarar exceptuadas del requisito del visado reglamentario las guías correspondientes a los azúcares que aquella ponga en circulación, cualquiera que sea la cantidad de los mismos que comprendan; viniendo, no obstante, obligada dicha Dirección general a remitir mensualmente a la Administración del impuesto respectiva los duplicados de las guías que durante el período indicado hubiere expedido, reseñándolos en una relación que deberá acompañar y en la que figurarán igualmente las cantidades de azúcar que, por estar exceptuadas de dicho requisito, según los artículos 54 y 60 del Reglamento del Impuesto, se hubieren puesto en circulación sin la repetida guía, debiendo por la Dirección expresada observarse asimismo las prescripciones reglamentarias previstas para los casos de que se trata por el artículo 83 del repetido Reglamento y los demás que pudieren ser aplicables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 1 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo de Administración de la Comunidad de Agricultores e Industrias de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana), en el que solicita la intervención por el Estado de la fábrica de harinas, sita en la calle de Galán, de la localidad mencionada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Industria y de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto la intervención provisional de la fábrica de harinas establecida en la calle de Galán, de Cuevas de Vinromá, provincia de Castellón de la Plana, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Industria de intervención provisional de la fábrica de jabones «Aceitera Vallbona, S. A.», informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de jabones «Aceitera Vallbona, S. A.», establecida en Valencia, calle de Sagunto, número 180, intervención que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Abril último de A. Ayllón, en nombre de la Sociedad de Electricistas y similares (U. G. T.), de Jaén, solicitando de este Ministerio la incautación de la Empresa de Electricidad «Eléctrica de San Manuel», de Albuñiel (Jaén),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Eléctrica de San Manuel», de Albuñiel (Jaén), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Abril último de A. Ayllón, en nombre de la Sociedad de Electricistas y similares (U. G. T.), de Jaén, solicitando de este Ministerio la incautación de la Empresa «Electra Industrial Española, S. A.», de Jaén,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Empresa «Electra Industrial Española, S. A.», de Jaén, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas

de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Abril último de A. Ayllón, en nombre de la Sociedad de Electricistas y similares (U. G. T.), de Jaén, solicitando de este Ministerio la incautación de la Empresa de electricidad «Jódar, S. A.», de Jaén,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industria, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria eléctrica «Jódar, S. A.», intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 17 de Julio próximo pasado del Presidente del Comité de Fábrica de «Construcciones Devis, S. A.», solicitando de este Ministerio la intervención total de toda la industria de la citada razón social, establecida en Valencia, Avenida de las Cortes Valencianas, número 107,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la entidad «Construcciones Devis, S. A.», establecida en Valencia, Avenida de las Cortes Valencianas, número 107, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Industria de intervención provisional de la fábrica de jabones de Antonio Agulló Ibarra, in-

formada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de jabones de Antonio Agulló Ibarra, establecida en Alicante, Carretera de Ocaña, intervención que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Industria de intervención provisional de la fábrica de jabones «Industrias Moscardó, de Aceites y Jabones, S. A.», informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de jabones «Industrias Moscardó de Aceites y Jabones, S. A.», establecida en Mislata (Valencia), intervención que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Industria de intervención provisional de la fábrica «Luis Albacá y Compañía, S. en C.», establecida en Valencia, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de jabones de «Luis Albacá y Compañía, S. en C.», establecida en Valencia, Camino de Algirós, número 105, intervención que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Industria de in-

tervención provisional de la fábrica de productos químicos de «José Antonio Noguera, S. A.», informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de productos químicos de «José Antonio Noguera, S. A.», establecida en Valencia, Carretera de Madrid, número 305, intervención que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 19 de Abril último de Jacinto Fernández Gadierno, representante del Consejo Obrero de los talleres gráficos «Bolaños y Aguilar, S. L.», situados en Madrid, Altamirano, 50, y de José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Intervención e Incautación del Comité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando les sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicho taller realizaron en 19 de Abril de 1937,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente los talleres gráficos «Bolaños y Aguilar, S. L.», situados en Madrid, Altamirano, 50, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 19 de Abril último, de Emilio Márquez Rodríguez, representante del Consejo Obrero de «Prensa Española, S. A.», y de José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Intervención e Incautación del Comité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicho taller realizaron en 10 de Septiembre pasado,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de

Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente los talleres de «Prensa Española, S. A.», situados en Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente y Secretario del Consejo Obrero de la casa «Ernesto Jiménez, S. A.», que tiene establecida una imprenta en Madrid, calle de Canarias, número 45, y una papelería en la calle Huertas, número 16, solicitando se legalice la incautación de esta empresa, realizada por los obreros de la misma,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la empresa «Ernesto Jiménez, S. A.», situada en Madrid, con su imprenta en la calle de Canarias, número 45, y una papelería en la calle Huertas, número 16, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación del 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 15 de Abril último de Abelardo Meléndez Fernández, representante del Consejo Obrero del taller tipográfico de Luis Torrente, establecido en Madrid, Santa Teresa, 14, y de José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Incautación e Intervención del Comité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicho taller realizaron en primero de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el taller de tipografía de Luis Torrente, establecido

en Madrid, calle de Santa Teresa, número 14, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José M. Urgoiti, como propietario de la industria de Artes Gráficas, editora de «Ingeniería y Construcción», «Revista Literaria», «Novelas y Cuentos» y «Diana», establecida en Madrid, con sus talleres en la calle de Meléndez Valdés, número 4, y las oficinas en la calle de Larra, número 6, solicitando la intervención temporal de esta industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria de Artes Gráficas, editora de «Ingeniería y Construcción», «Revista Literaria», «Novelas y Cuentos» y «Diana», establecida en Madrid, con sus talleres en la calle de Meléndez Valdés, número 4, y las oficinas en la calle de Larra, número 6, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de fecha 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 19 de Abril último de Felipe Moreno Serrano, representante del Consejo Obrero de la imprenta de «Galo Sáez Villanueva», establecida en Madrid, Mesón de Paños, número 6, y de José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Intervención e Incautación del Comité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicho taller realizaron en 19 de Abril de 1937.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el taller de la imprenta de «Galo Sáez Villanueva», establecida en Madrid, Mesón de Pa-

ños, número 6, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Mayor Primer Jefe de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía de la Dirección general de Carabineros, apuntando la conveniencia de intervenir la entidad «Comercial «Pirelli, S. A.»,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la entidad «Comercial Pirelli, S. A.», con sus fábricas de Manresa y Villanueva y Geltrú y establecimientos de venta, intervenciones que deberán ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el informe remitido con fecha 30 de Abril anterior, por la Delegación de Industria de Jaén, relativo a la situación de la fábrica de extracción de aceite de orujo «Oleum, S. A.», sito en Torredonjimeno (Jaén);

Visto el escrito de Miguel Teva Moreno solicitando, en nombre de la Sociedad Obrera de Productos Químicos de Torredonjimeno, la incautación total de la referida fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de extracción de aceite de orujo «Oleum, S. A.», establecida en Torredonjimeno, provincia de Jaén, en la carretera de Martos a Jaén, debiendo llevarse a efecto dicha intervención con sujeción al Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 de Junio en el que la Asociación de Trabajadores de Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), el Sindicato Unico de Alimentación y Mercantil (C. N. T.), la Sociedad de Obreros Molineros y Similares «La Espiga» y la de Obreros de la Manipulación del Azúcar (U. G. T.) solicitan la incautación de los negocios de Hijos de José Legorburo, establecidos en Albacete, calle de Ricardo Castro, 8 y 10,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Industria y de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, se ha servido disponer:

Primero. Que sea intervenida provisionalmente la Fábrica de Harinas de Hijos de José Legorburo, establecida en la avenida del 14 de Abril de Albacete, conforme al Decreto de 23 de Febrero y normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Segundo. Que se traslade a la Dirección general de Comercio copia de la documentación presentada para que proceda, en su caso, a la intervención de los establecimientos de paquetería, coloniales y ferretería.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 de Agosto último y atendida la conveniencia de mantener dentro de los límites estrictamente indispensables las oscilaciones de los precios de productos y manufacturas industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se consideren fijos provisionalmente, e ínterin se proceda a su revisión, los precios de venta oficiales para los mismos vigentes en primero de Agosto último.

Toda modificación de aquéllos que se estime procedente deberá ser previamente autorizada por esa Dirección general, la cual tomará en cada caso todas las medidas conducentes al mejor estudio de la cuestión, dictando las normas precisas a los expresados fines.

Valencia, 1 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr.: Para la adecuada distribución del personal facultativo de Ingenieros Industriales de esa Dirección general, al trasladarse a Valencia el resto de Servicios de la misma que aun continuaban en Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que como Delegado de este centro directivo en Madrid actúe don Pedro Hacar Solaún, Ingeniero de la Delegación de Industria en Madrid, y que pasen destinados a la misma Delegación, para los Servicios de Verificación de contadores, don Luis Nieto Antúnez y don Manuel Velasco de Pando, y para los de Intervenciones, don Luis Castellanos de la Pedraja y don Juan Pascual del Pobil.

Lo que le comunico para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Luis Felgueroso González, el cual pasará a prestar sus servicios a la Delegación de Minas de Ciudad Real, quedando destacado en Puertollano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por la representación de la Compañía «Riotinto Limitada», contra acuerdo de esa Dirección general, fecha 13 de Enero último, por el que se denegó la instancia solicitando prórroga indefinida para la presentación de las declaraciones de hulla inglesa importada durante el 14 año de vigencia del Tratado comercial con la Gran Bretaña;

Resultando que, con fecha 30 de Diciembre del año anterior, don John Farrell, en representación de la Sociedad «Riotinto Limitada», dirigió escrito a la Dirección general de Minas y Combustibles en solicitud de que le fuera concedida una prórroga indefinida para presentar las declaraciones de hulla in-

glesa importada desde el 6 de Noviembre de 1935 al 5 de Noviembre de 1936, a los efectos de la bonificación arancelaria establecida en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 26 de Noviembre de 1929 y Ordenes complementarias de 2 y 16 de Diciembre de igual año;

Resultando que, por la indicada Dirección general y con fecha 13 de Enero último, se resolvió el anterior escrito en el sentido de denegar la prórroga solicitada, ya que las concedidas en atención a las actuales circunstancias habían transcurrido con exceso, contra cuyo acuerdo ha presentado don John Farrell, en representación de la Sociedad «Riotinto Limitada», el recurso de alzada, objeto de la presente, por entender existía una imposibilidad con motivo de las circunstancias actuales, para aportar los datos necesarios a la declaración prevista en la disposición citada;

Vistos el Decreto de 26 de Noviembre de 1929 y las Ordenes de 2 y 16 de Diciembre de igual año, 3 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, y el artículo 1.105 del Código civil;

Considerando que planteado el recurso por la entidad recurrente, en términos de estimar que existe una imposibilidad de hecho para aportar con la instancia, y a los efectos prevenidos en el Decreto de 26 de Noviembre de 1929, los datos relativos a la cantidad de hulla inglesa importada desde el 6 de Noviembre de 1935 al 5 de Noviembre de 1936, el problema a resolver estriba en si por razón de la causa de fuerza mayor alegada puede la Administración acceder a la prórroga solicitada, aplicando en el orden administrativo la doctrina sentada por el artículo 1.105 del Código civil;

Considerando que si bien es evidente que nadie puede responder, en las obligaciones, de los casos que no hubieran podido preverse o que, previsto, fueran inevitables, tal principio, aplicado a la cuestión presente, ampara por igual a la Administración y al recurrente, y si éste no puede ser responsable de una situación determinante de incumplimiento de sus obligaciones, tampoco aquélla se halla en el caso de establecer excepciones en favor de determinadas personas o entidades, por hechos en los que no ha intervenido ni pudo prever;

Considerando que, con arreglo a las Ordenes de 3 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos el plazo para presentar las declaraciones en cuestión y las prórrogas que en ellas se concedieron, expiraba el 31 de Diciembre último, por lo que es evidente que el acuerdo recurrido de 13 de Enero próximo pasado está ajustado a derecho;

Considerando que, precisamente en atención a las circunstancias de fuerza mayor que invoca la entidad recurrente, fueron concedidas las prórrogas que se otorgaron por las dos disposiciones últimamente citadas, sin que la Administración esté facultada para otorgarlas con carácter indefinido ni de mayor duración que las autorizadas;

Considerando que, de accederse a lo solicitado, se encontraría la Administración, una vez desaparecidas las causas alegadas, con importaciones de hulla inglesa realizadas por empresa que, en los momentos actuales, funciona y produce en beneficio de los que se alzaron en armas contra el Estado y su legítimo Gobierno, sin percibir los derechos arancelarios correspondientes, y, por tanto, se daría el caso de conceder una bonificación en cantidades no ingresadas al Tesoro;

Considerando que indudablemente ha existido negligencia por parte de la entidad recurrente, ya que si ésta no ha podido aportar los datos de la hulla inglesa importada desde el 18 de Julio de 1936 hasta el 5 de Noviembre de igual año, sí pudo hacerlo, en cambio, de los relativos a las importaciones verificadas desde el 6 de Noviembre de 1935 al 17 de Julio de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Riotinto Limitada» contra acuerdo de esa Dirección general de 13 de Enero último.

Lo que, con devolución del expediente de instancia, digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Cirilo López Sanz, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPÍ

Ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 5 de Octubre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel González Tapia, de la plantilla de Madrid, desplazado en Valencia por necesidades del servicio, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Valencia.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Cabo de la Guardia Nacional Republicana Juan Arroyo Alonso,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo de Sargento, con la antigüedad de primero de Agosto último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes, causando alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Cabo de la Guardia Nacional Republicana Angel Campos Pereda,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el ascenso al empleo de Sargento, con la antigüedad de la presente Orden y efectos administrativos a partir del próximo mes de Septiembre, causando alta en dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Miguel Escóin Gálvez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien confirmarle el empleo de Teniente, concedido por el Gobierno de Euzkadi, con la antigüedad de 19 de Julio de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Junio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 31 del anterior (GACETA número 216), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Septiembre próximo se pasará dentro de los primeros quince días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de Revistas, referentes al personal que reglamentariamente se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operacio-

nes justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales, que firmarán los Jefes que mandan las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes Directores de los establecimientos donde se encuentren.

Sexto. Las fuerzas de este Instituto encuadradas para el servicio con otras de Orden público, como continúan perteneciendo administrativamente a las Unidades de su procedencia, acreditarán su existencia por medio de justificantes, que autorizará el más caracterizado que mande la fuerza, cuyo documento se remitirá al Jefe de las Unidades administrativas correspondientes, entendiéndose por éstas la Mayoría de Tercio reunido o Comandancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Serafín Alcalde Pinedo y termina con Saturnino Puebla García,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le designa y efectos administrativos a partir del próximo mes de Septiembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigada:

Con antigüedad de primero de Mayo de 1937.

Don Serafín Alcalde Pinedo

A Sargento:

Con antigüedad de 3 de Agosto de 1937.

Don Abelardo Herrero Guzmán
Don Ildefonso Rodríguez Rodríguez

A Cabo:

Con antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Saturnino Puebla García

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Santiago Martínez Labanda y termina con Francisco Monje Garro,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de 12 de Julio del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a primero de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Don Santiago Martínez Labanda

A Cabos:

Salvador Rives Moreno

Francisco Monje Garro

Excmo. Sr.: Al conferirse el empleo de Brigada, por Orden de fecha 27 de Diciembre del pasado año (GACETA número 366), a los Sargentos de ese Instituto que por turno y antigüedad les correspondía, dejaron de incluirse en la misma, por falta de antecedentes, a los comprendidos en la siguiente relación, que da principio con don Anselmo Pombo Redondo y termina con don José Sánchez Benito (segundo), por lo que he tenido a bien disponer sean promovidos al referido empleo de Brigada, con la antigüedad de 27 de Diciembre de 1936, los cuales serán colocados en el escalafón de su clase en los lugares que se expresa, continuando en la misma situación y destino que tienen en la actualidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Don Anselmo Pombo Redondo, en situación de «disponible forzoso» y afecto para haberes, documentación y demás efectos a 14.º Tercio, entre don Vicente Barbero Merino y don Carmelo Casarrubias Villarrubia.

Don Emilio Rodríguez Moreno (segundo), en situación de «disponible forzoso» y afecto para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio, entre don Ramón Saiz Alonso y don José Almodóvar Fernández.

Don José Sánchez Benito (segundo), en situación de «disponible forzoso» y afecto para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio, entre don Felipe Saiz de Urturi Rodríguez y don Domingo Ríos Bernal.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Belio Claver y termina con don Higinio Gil García, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255), Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253 y D. O. número 216), y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 y 19 de Octubre de 1935 (GACETA números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

De 1.400 pesetas, por llevar 14 años de Oficial.

Teniente:

Don José Belio Claver, a partir de primero de Septiembre de 1937.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicio con abonos.

Tenientes:

Don Mariano García Jiménez, a partir de primero de Junio de 1937.

Don Anastasio Huidobro Martínez, a partir de la misma fecha.

Don Francisco Fernández Moya, ídem ídem.

Don Felicísimo Martelo Ruiz de Ozana, ídem ídem.

Don Benito Albite Veiya, ídem ídem.

Don Emeterio Martínez Guinea, ídem ídem.

Don Acacio Sánchez Dorado, ídem ídem.

Don Manuel Gudiña Dumont, ídem ídem.

Don José Soriano Alcaire, ídem ídem.

Don Valentín Muñoz Sanz, ídem ídem.

Don Candelas García Salazar, ídem ídem.

Don Pedro Ballesteros Sanleón, ídem ídem.

Don Manuel del Rey Alonso, ídem ídem.

Don Francisco Benito García, ídem ídem.

Don Gerardo Careaga Sampaúl, ídem ídem.

Don Federico Ferrer Pargada, ídem ídem.

Don Juan Arroyo Rico, ídem ídem.

Don Eloy Gómiz Verdejo, ídem ídem.

Don Arsenio Fernández Lucas, ídem ídem.

Don Crescencio Sánchez Rodríguez, ídem ídem.

Don Manuel Arredondo Baidez, ídem ídem.

Don José Juan Lloréns, ídem ídem.

Don Francisco Gombau Forner, ídem ídem.

Don Joaquín Ferreres Segarra, ídem ídem.

Don Virgilio Pérez Sánchez, ídem ídem.

Don Amable Esparza Villar, ídem ídem.

Don Francisco Muñoz Carrasco, ídem ídem.

Don Florentino Saiz Goiri, ídem ídem.

Don Joaquín Corbí Juan, ídem ídem.

Don Manuel Torres Raro, ídem ídem.

Don Custodio Monzonís Pérez, ídem ídem.

Don Juan Cerón Martínez, ídem ídem.

Don José Espinosa García, ídem ídem.

Don Víctor Murciano Muñoz, ídem ídem.

Don Tomás Brotóns Vidal, ídem ídem.

Don José Morant Peretó, ídem ídem.

Don José Gómez Piqueras, ídem ídem.

Don Daniel Batalla Juan, ídem ídem.

Don Antonio Rancés Expósito, ídem ídem.

Don Rafael Gómez Martínez, ídem ídem.

Don Nicolás Zarzosa García, ídem ídem.

Don José Santacreu Ibárs, ídem ídem.

Don Juan Zamora Lorente, ídem ídem.

Don José Barrio Ibáñez, ídem ídem.

Don Antonio Alonso Rodríguez, ídem ídem.

Don Eugenio Aguado Barroso, ídem ídem.

Don Domingo Vicente Vicente, ídem ídem.

Don Antonio Molina Eseherry, ídem ídem.

Don Argimiro Sebastián Palomero, ídem ídem.

Don Daniel Jordá Serra, ídem ídem.

Don Manuel Cantó Payá, ídem ídem.

Don Gregorio Hurtado Puerta, ídem ídem.

Don Sebastián Campos González, ídem ídem.

Don Luis Bodelón Fonollosa, ídem ídem.

Don Trinidad Delgado Saavedra, ídem ídem.

Don Carlos Torres Cabanes, a partir de primero de Julio de 1937.

Don Antonio López Ruiz, a partir de primero de Agosto de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio.

Tenientes:

Don Ruperto Melitón Vela, a partir de primero de Junio de 1937.

Don Melquiades Cayuela Antón, a partir de la misma fecha.

Don Conancio Hernández Rodríguez, ídem ídem.

Don Angel Sanz Carreras, ídem ídem.

Don Domingo Giner Carceller, ídem ídem.

Don Monserrate Ribot Gamundi, ídem ídem.

Don Francisco Galván Cotrino, ídem ídem.

Don Francisco Fernández Moya, a partir de primero de Agosto de 1937.

Don Antonio Andreu Valero, ídem ídem.

Don Francisco Martínez Regalado, a partir de primero de Septiembre de 1937.

Don Nicolás Zarzosa García, a partir de la misma fecha.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio.

Tenientes:

Don Félix Sotoca Cañas, a partir de primero de Junio de 1937.

Don José García Penalva, a partir de la misma fecha.

Don Francisco Valero Balaguer, ídem ídem.

Don Jesús Monleón Fuster, ídem ídem.

Don Francisco Galván Cotrino, a partir de primero de Agosto de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio.

Tenientes:

Don José Blasco Valero, a partir de primero de Junio de 1937.

Don Mariano Casquero Cejuela, a partir de la misma fecha.

Don Jesús Monleón Fuster, a partir de primero de Septiembre de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio.

Tenientes:

Don Isauro Barriga Viejo, a partir de primero de Junio de 1937.

Don José Teva Valderrama, a partir de la misma fecha.

Don José Gales Puyal, a partir de primero de Agosto de 1937.

Don Mariano Casquero Cejuela, a partir de primero de Septiembre de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio.

Tenientes:

Don Francisco Martín Fernández, a partir de primero de Febrero de 1937.

Don José Bellido Mercé, a partir de primero de Junio de 1937.

Don Nicolás Zamarreño Zato, a partir de primero de Agosto de 1937.

De 1.900 pesetas, por llevar 39 años de servicio.

Teniente:

Don Higinio Gil García, a partir de primero de Septiembre de 1937.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Juan Vega Ramallo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien confirmarle el empleo de Capitán, que le fué conferido, con fecha 4 de Febrero del año actual, por el Gobierno de Euzkadi, en cuyo empleo disfrutará la antigüedad de la mencionada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre, causando alta con dicho em-

pleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 31 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista que el Brigada de Infantería de ese Instituto, en situación de «reemplazo por enfermo», en Guadalajara, don Castor Palacios Noguérón, se halla restablecido y prestando servicio,

Este Ministerio ha resuelto pase a la de «colocado», con destino al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 13 de Julio próximo pasado (GACETA número 195), por la que se disponía la baja por inútil en ese Instituto de la Guardia segundo Francisco Pucho Ferrando, perteneciente a la Comandancia de Alicante, se entenderá rectificada en el sentido de que es Guardia primero en lugar de segundo que aparece en la referida Orden ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Martín González Azcano, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada con fecha 15 de Julio pasado del referido funcionario, reintegrán-

dole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, pero trasladándole a la plantilla de Valencia, por conveniencias del servicio, debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de ese Instituto don Juan Díaz Carmena pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el mes anterior, fijando su residencia en Llanes (Oviedo), debiendo causar baja en el servicio activo por fin del expresado mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes el Sargento don Crispulo García Picazo y Guardias segundos José Rocamora Martínez y José Manzanares Ros, pertenecientes al Décimo cuarto Tercio, el primero, y a la Comandancia de Alicante, dos dos restantes, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto por fin de Julio próximo pasado, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tri-

bunales Médicos Militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Trompeta Manuel Miguel Montejo y termina con el Guardia segundo Juan Llopis Adell,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto por fin de Agosto próximo pasado, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Trompeta de la Comandancia de Valencia Interior Manuel Miguel Montejo.

Guardia primero de la Primera Comandancia del 19.º Tercio, Francisco Hernández Valeriola.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia Interior, Manuel Salinas Olave.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia Interior, Juan Llopis Adell.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada que fué de la Comandancia de Albacete y agregado, para efectos administrativos, a a de Valencia Interior de ese Instituto, don Pedro Navarro Ramírez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Cieza (Murcia), debiendo ser baja en dicho Instituto por fin de Agosto próximo pasado y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 3 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado cesante, por abandono de destino, con pérdida de todos sus derechos, el Agente de la Policía gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

don Eugenio Domingo Espinar, según Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 del anterior (GACETA número 226), y perteneciendo el mismo, como Teniente, a ese Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Oficial cause baja en el servicio activo, como comprendido en la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero, apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Ha tenido a bien disponer pasen a la situación de jubilados forzosos, con el haber que por clasificación les corresponda, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisarios de tercera clase, don José Martínez Peña, don Román Sastre Hernández y don Enrique Sánchez Micas; Inspectores de primera, don Antonio Fernández Correas, don Benigno Sánchez Hermosa, don Higinio González Redondo, don Adolfo Girau Almiñana, don Canuto González Cermeño, don Francisco Jiménez, don Fernando Ros Navarro, don Carlos García Suárez y don Francisco Lebrero Rueda; Inspectores de segunda, don Miguel Nieto Paños, don Fernando Heredia Alvarez, don Isaias Torices Zaldívar, don Miguel Moreno Garabis, don León Galván de Lucas, don Gregorio Sánchez Usasia, don Luis Quintana Retana, don José Martínez de Céspedes Nicoli y don Zacarías Riaño Gómez; Agentes de primera, don Rafael de la Plaza Roncero, don Mariano García Puente Marco, don Juan Mengual Ortolá, don Antonio de Andrés Tamargo, don Antonio López Oliva Calvo, don Enrique Sabater Serrano, don Joaquín de la Calle Menéndez, don Ricardo Peral Valor y don Daniel Esteban Calvo, todos de la plantilla de Madrid; Comisario de tercera, don Francisco Bautista Sánchez; Inspector de primera, don José Arroyo Jalón; Inspectores de segunda, don Juan Sans Gómez y don Juan Barahona Prieto; Agentes de primera, don Aniceto Sanjuán Martínez,

don Juan Díaz Madroñero Gómez, don Arturo Domínguez Ferreri, don Ricardo Toril Vacas, don Gabriel Capellá Arnau y don Nicasio Redondo Martín, de la plantilla de Barcelona.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero, apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Ha tenido a bien disponer pasen a la situación de jubilados forzosos, con el haber que por clasificación les corresponda, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisario de segunda, don Joaquín García Granaus, en Guadalajara; Comisario de tercera, don Antonio González Cidoncha, en Ciudad Real, y don Manuel Marín Sáez del Portal, en Vizcaya; Inspectores de primera, don Juan Jiménez Garay, en Figueras (Gerona); don Irineo Martínez Miño, en Alicante; don Carlos Mira Ginesta, en Elche (Alicante); don Federico Martín Bosch, en Ciudad Real; don Rodrigo Palomares Rodrigo, en Castellón, y don Antonio Rodríguez Rubio, en Ocaña (Toledo); Inspectores de segunda, don Rafael Onrubia Silvestre, en Murcia; don Oscar Trincado Fernández, en Ciudad Real; don Manuel Moraga Valenzuela, en Guadix (Granada), y don Luis Rey Montero, en Albuñol (Granada); Agentes de primera, don Antonio Cantó Rabasa, en Valencia, y don Vicente Borjabab Alguacil, en La Junquera (Gerona).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 2 de Octubre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quin-

to de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don Tomás Rebolleda Terán, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese, el día 19 de Octubre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don Francisco López Pérez, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Con el fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes y Ordenes relativas a los Servicios de este departamento,

He tenido por conveniente delegar en el Subsecretario de este Ministerio el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Se exceptúan de la delegación de firma los siguientes:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Las cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.

d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría.

e) Los expedientes en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo. El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de doce de Agosto último y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día primero del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad, Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, causando baja, los pertenecientes al Ejército, en sus armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

Relación que se detalla:

Cuerpo de Seguridad y Asalto
Tenientes Coroneles de Infantería:

Don Emilio Torres Iglesias

Don Ricardo Burillo Stholle

Don Armando Alvarez Alvarez

Don Enrique Gómez García

Comandantes de Infantería:

Don Antonio Puig Petrolani

Don Antonio Moreno Navarro

Don Carlos Rodríguez Medina

Don Eduardo Cuevas de la Peña

Comandante de Caballería:

Don Francisco Hernández Sánchez

Capitanes de Infantería:

Don Alfredo León Lupión

Don Angel Sánchez Carmona

Don José Arcenegui Carmona

Don Fulgencio Marcos Rodríguez
 Don Francisco Sáez Mansilla
 Don Manuel Beltrán Romero
 Don Manuel Ponce Araujo
 Don Gaspar Lozano Morcillo
 Don Ignacio López Molina
 Don Pedro Donaire Leal
 Don José Fernández Miguel
 Don Asensio Romero Teba
 Don Cándido Herrera Navarrete
 Don Apolinar Mogrovejo Fernández

Capitanes de Caballería:

Don Eugenio Rodríguez Sánchez
 Don José Roncero Pérez
 Don Simón Martín Durán

Capitanes de Artillería:

Don Jacobo Rufete Viñeglas
 Don Rafael Muñoz Martín

Tenientes de Artillería:

Don Vicente Alcalde Ramos
 Don José Ortiz Reina
 Don Trinidad Acebes Niella
 Don José Mateos Duarte
 Don Antonio Vidal Marín

Médicos:

Don Gumersindo López Iglesias
 Don Julio Rodríguez Flores
 Don Vicente Carrasco Yllescas
 Don Antonio Verdes de la Villa
 Don Natalio Díaz Sama
 Don Domingo García Signes
 Don Antonio Aparicio Sánchez Co-
 visa

Comandante Maestro Armero C. A.
 S. E.:

Don Francisco González Castro
 Guardia Nacional Republicana

Capitanes:

Don Pedro González Ranero
 Don Ambrosio Pasero Gómez
 Don Antonio García García

Tenientes:

Don Juan Mateos Tejedor
 Don Teodoro Illán Mejías
 Don Juan Aparicio Serna
 Don Juan Cifuentes López
 Don Restituto Castilla González
 Lo que comunico a V. E. para su
 conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señores Director general de Seguri-
 dad e Inspector general de la Guar-
 dia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en
 uso de las facultades conferidas por
 el Decreto de 5 de Agosto de 1936
 (GACETA del 7), y a propuesta de
 esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes,
 con separación definitiva del escala-
 fón a que pertenecen, a los funcio-
 narios del Cuerpo de Investigación
 y Vigilancia que a continuación se
 expresan: Inspector de primera, don
 Tomás Homar Moreno, en Albacete;
 Agente de primera, don Francisco
 García Fernández, en Villanueva de
 Córdoba (Córdoba); Agente de se-
 gunda, don Antonio Iborras Ríos, en
 Port-Bou (Gerona); don Agustín Pa-
 tón Folgueiras, en Albuñol (Grana-
 da), y don Juan Pérez Fernández, en
 Jaén, y Agente de tercera, don Dio-
 nisis Tramoyeres Cases, en Valencia.

Lo que participo a V. E. para su
 conocimiento, notificación a los inte-
 resados y demás efectos.

Valencia, 28 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director gene-
 ral de Seguridad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	72'00	75'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'51	15'11
Reichsmarks...	5'82	6'08
Franco suizos...	333'00	347'00
Belgas...	244'10	254'40
Florines...	7'99	8'33
Escudos...		
Coronas checoslova- cas...	47'50	49'50
Pesos argentinos m/l.	4'36	4'56
Coronas suecas...	3'71	3'87
Coronas danesas...	3'21	3'35
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05

DIRECCION GENERAL DE IN- DUSTRIA

Ilustrísimos señores Directores gene-
 rales de Industria y de Minas.

Por necesidades del servicio,
 Esta Dirección general ha tenido
 a bien destinar a la Delegación de
 Industria de Albacete al Ayudante
 primero asimilado don José Camps
 Gordón que prestaba sus servicios en
 la de Guipúzcoa.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.
 —El Director general, José Maluquer
 Nicolau.